



*Rumbo al
Bicentenario*

Código de Ética



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dr. en D. Raúl Aarón Romero Ortega
Dr. en D. Enrique Víctor Manuel Vega Gómez
M. en C.P. Fabiola Catalina Aparicio Perales
Dra. en D.P. Edna Edith Escalante Ramírez
Dr. en D. Pablo Espinosa Márquez

Febrero 2023

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORMADA POR LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS SIGUIENTES: EL NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA, EL CÓDIGO DE CONDUCTA, LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, Y EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es un cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I, II y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con prerrogativas para emitir acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, para el cumplimiento de la propia ley, así como para implementar las medidas y acciones relativas a los sistemas nacional y estatal anticorrupción.
- II. El Plan Estratégico 2020 – 2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como eje rector III “Confianza en la Justicia”, como líneas de acción, entre otras, para cumplir la estrategia “Institución incluyente, íntegra y honesta”, desarrollar y difundir el programa de sensibilización en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad; así como implementar las políticas públicas que, en materia de prevención, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción establezca el Sistema Anticorrupción del Estado de México.
- III. Que el Poder Judicial en los Estados de la Federación se ejerce por los Tribunales que establezcan las Constituciones de las entidades respectivas, con fundamento en el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que la función judicial en el Estado se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; que le corresponde proponer y aprobar los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia, en términos del artículo 13 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; que el Pleno considera que la Política de Integridad del Poder Judicial del Estado de México deberá regirse bajo los valores, principios, estándares y reglas de: moral pública, ética judicial, publicidad, información, responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas; a fin de generar e implementar las mejores prácticas en la función judicial.
- IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata en el artículo 109, fracción

III, que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

V. En el marco de los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, de manera preventiva se deben establecer formular y aplicar códigos o normas de conducta para el correcto, honorable, adecuado y debido cumplimiento de las funciones públicas; reforzar la integridad en el servicio público, adoptar medidas que impidan el soborno de las y los funcionarios y promover la participación de la sociedad, entre otras cosas, a saber:

- La Convención Interamericana Contra la Corrupción, en vigor a partir del seis de marzo de mil novecientos noventa y siete y que fuera ratificada por México el veintinueve de mayo de la misma anualidad, en su artículo III, numerales 1 a 3 y 8 a 10 dispone medularmente como obligación de los Estados parte, el establecimiento de medidas preventivas, como son: normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, así como los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento; instrucciones al personal, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades; sistemas para proteger a las y los funcionarios públicos y la ciudadanía que denuncie de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad; órganos de control superior,

con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas y medidas que impidan el soborno de las y los funcionarios públicos nacionales y extranjeros.

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por México el veinte de julio de dos mil cuatro y puesta en vigor a partir del catorce de diciembre del mismo año, establece en sus numerales 1, 8 y 11 que, los Estados parte con el fin de combatir la corrupción, tienen, entre otras, la obligación de: promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarias y funcionarios públicos; aplicar códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; establecer medidas y sistemas para declarar aquello que pueda generar conflictos de intereses; adoptar medidas disciplinarias o de otra índole contra el funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidas; y tratándose de las y los miembros del poder judicial, adoptar medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción, las cuales pueden incluir normas que regulen la conducta de aquellos, entre otros aspectos.

VI. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil quince, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. A través de dicha reforma, se creó

el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, hechos de corrupción; así como de la fiscalización y control de los recursos públicos. Asimismo, en el artículo cuarto transitorio de dicho decreto, se exhortó a las Legislaturas de los Estados a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias relacionadas con el aludido Sistema Nacional.

VII. Bajo este orden de ideas, mediante decreto 202, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de que esta fuera armónica con la Constitución General, dando como resultado la creación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. Consecuencia de ello, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se publicó, entre otras, la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VIII. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 5, así como su similar de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece una distribución de competencias consistente en que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de las y los servidores públicos. Asimismo, ambos ordenamientos en su artículo 6, señalan que

los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, tienen por objeto instituir principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Además de ser las instancias encargadas de establecer, articular y evaluar la política en la materia.

IX. En otro orden de ideas, es preciso señalar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 15 y 16, así como los numerales 16 y 17, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, señalan que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las secretarías y los órganos internos de control, podrán implementar acciones para orientar el criterio, que en situaciones específicas deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, quienes a su vez, deberán observar el Código de Ética, para que en su actuación impere una conducta digna, que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá ser emitido conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción, y se hará del conocimiento de las y los servidores públicos promoviendo su máxima publicidad.

X. Los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y del Sistema Local Anticorrupción, respectivamente, son las instancias responsables de establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes



de dichos Sistemas Anticorrupción y tienen entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, implementen acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

- XI.** El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió en octubre del dos mil dieciocho, el acuerdo por el que dio a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII.** Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, dado a conocer mediante circular 24/2019, se emitió el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México.

Tomando en consideración los Lineamientos del Comité Coordinador del SNA, es necesario establecer las Reglas de Integridad, la Política de Integridad, que conlleva no solo la emisión del Código de Ética; sino también la emisión de un Código de Conducta en el que se habrá de especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, los que además deben vincularse con la misión, visión, objetivos y atribuciones del

Poder Judicial del Estado de México, con cada uno de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que lo conforman.

Aunado a lo anterior, se debe crear un Comité de Ética o figura análoga, regulando su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

- XIII.** El artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala elementos básicos que deberán estar presentes en una política de integridad institucional a saber:
 - 1. Un Manual de Organización y Procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
 - 2. Un Código de Conducta debidamente publicado y socializado entre todas y todos los miembros de la Organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
 - 3. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
 - 4. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;

- 5. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad.
- 6. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- 7. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de los intereses.

A todo lo anterior, es menester señalar que el Comité Coordinador del SNA al acordar la expedición de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los que sentara también las bases, para que los entes públicos puedan contar con una política de integridad, si bien es cierto no tomó en consideración la totalidad de los requisitos señalados, también cierto es, que varios de ellos no son necesarios en tratándose de instituciones públicas, al ser elementos que, por mandatos constitucionales, legales y normativos, deben estar presentes en los ámbitos gubernamentales, incluyendo en ellos a todos los poderes públicos.

Con lo anterior queda clara la intención de la persona legisladora, a efecto de que los entes públicos, al igual que los privados puedan contar con una Política de Integridad, acorde a las características y atribuciones de cada uno y conforme a las bases emitidas por el Comité Coordinador del SNA.

- XIV.** Los fundamentos convencionales, constitucionales, legales y administrativos, así como las buenas prácticas y consideraciones vertidas con antelación, dan pie y sustento para establecer la Política de Integridad del Poder Judicial del Estado de México, que quedará conformada por:
 - 15. Un nuevo Código de Ética del Poder Judicial a efecto de cumplir cabalmente con la política de integridad y con todos los puntos o directrices establecidas en los lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del SNA.
 - 16. El Código de Conducta, que servirá como instrumento en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.
 - 17. Los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como del Protocolo de Actuación para la Recepción y Seguimiento a las Denuncias por Incumplimiento o Violación al Código de Ética y Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de México.
 - 18. El Sistema Integrado de Gestión, constituido por los Sistemas de Gestión





de la Calidad y de Gestión Antisoborno Institucional, basados en las precitadas normas ISO 9001:2015 y 37001:2016 respectivamente, así como su política, los cuales también, en razón de su vinculación con la prevención de la corrupción, resulta necesario incluirlos dentro de la política de integridad de esta institución.

XV. Respecto de lo anterior es importante destacar que el eje 5 de la Política Anticorrupción del Estado de México, referente a la Ética Pública e Integridad aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción el dos de julio de dos mil veinte y publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veinte del mismo mes y anualidad, establece entre otras prioridades las siguientes:

- Instrumentar mecanismos innovadores para evaluar el funcionamiento de los comités de ética y los códigos de conducta e integridad en la disminución de la corrupción y el fortalecimiento de la transparencia.
- Identificar las normas éticas en el servicio público establecidas en el marco legal que contribuyan a que la ciudadanía pueda conocer las responsabilidades, facultades, obligaciones y principios que se tiene en el servicio público.
- Impulsar acciones para mejorar la imagen o patrimonio moral de las instituciones públicas a partir de erradicar prácticas que dañan la ética, integridad y cultura de la legalidad en el ejercicio de gobierno.

XVI. Con relación al punto anterior el propio Comité Coordinador del Sistema Estatal y

Municipal Anticorrupción, mediante acuerdo de dieciocho de agosto del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de octubre de la misma anualidad, aprobó el Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PI-PEA), así como los indicadores y variables para su seguimiento, misma que con relación a las prioridades señaladas, estableció como acciones concretas las siguientes:

En referencia a la primera prioridad mencionada (prioridad 51 del Subprograma de Ética Pública e Integridad):

1. Implementar un modelo de evaluación para dar cumplimiento a los Códigos de Ética y Códigos de Conducta, a fin de contar con información referente a sus resultados.
2. Impulsar una herramienta tecnológica para la realización de las evaluaciones del funcionamiento de los Comités de Ética, Código de Ética y Código de Conducta.
3. Implementar un modelo de evaluación que mida el impacto de los resultados de la instrumentación del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses.
4. Diseñar una campaña de difusión del contenido de los códigos de ética, con alcance a todos los entes públicos, para su conocimiento.

En lo relativo a la segunda prioridad citada (prioridad 52 del Subprograma de Ética Pública e Integridad):

1. Difundir material de ética en el servicio público a través de medios digitales de los entes públicos que contribuyan a que la ciudadanía pueda conocerlas.
2. Capacitar a las y los servidores públicos para que conozcan los principios éticos que rigen su actuación en el servicio público.

En relación a la tercera prioridad previamente referida (prioridad 55 del Subprograma de Ética Pública e Integridad):

1. Diseñar campañas de sensibilización para el personal del servicio público enfocadas a resaltar la importancia de conducirse con ética pública e integridad en el ejercicio de sus funciones.
2. Generar contenidos que mejoren la percepción ciudadana de las instituciones y su patrimonio moral, y promoverlos con el apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

XVII. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, ha promovido acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y los actos contrarios a la integridad, entre otros:

- Aprobó la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, que promueve una cultura de igualdad laboral y no discriminación en la Institución, además de garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla

de personal, bajo cualquier esquema de nombramiento o contratación; también estableció en la IV Disposición: “Fomentamos un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia”.

- La obtención del certificado del “Sistema de Gestión de la Calidad” bajo la norma ISO 9001 en su versión 2000, con alcance a dos procesos administrativos; transitando posteriormente a la versión ISO 9001:2008 con ampliación de su alcance; y por último en dos mil diecinueve nuevamente se realiza la certificación del sistema, ahora bajo la versión dos mil quince, considerando en esta ocasión al Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, a la Escuela Judicial, así como a la función jurisdiccional, integrando a 150 Juzgados y 20 Salas y Tribunales de Alzada.
- La obtención del certificado del “Sistema de Gestión Antisoborno” en septiembre de dos mil diecinueve, con alcance a cinco procesos administrativos, dando cumplimiento a los requisitos de la norma ISO 37001:2016.
- La realización de auditorías de mantenimiento, realizadas en la anualidad dos mil veintiuno, a los Sistemas de Gestión de la Calidad y de Gestión Antisoborno, mismos a los que el organismo certificador “Factual Services S.C.” otorgó dictamen

favorable, por estimar que se cumplieron los requisitos de las normas de referencia, por lo que permanecen los certificados.

- Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del cuatro de abril de dos mil veintidós, publicado mediante Circular 21/2022, a través del cual se autorizó el Sistema Integrado de Gestión, constituido por los Sistemas de Gestión de la Calidad y de Gestión Antisoborno Institucional, basados en las precitadas normas ISO 9001:2015 y 37001:2016 respectivamente, derivado de la necesidad de alcanzar una mayor capacidad de gestión y mayores niveles de efectividad administrativa, lo cual permite, entre otras, la simplificación y reducción de documentación a través de la homologación de la información, la reducción de recursos, la optimización de tiempos, un mayor involucramiento del personal, la mejora de la comunicación interna y externa; así como en la percepción y satisfacción de las y los usuarios.
- En el propio acuerdo citado en el párrafo anterior, se aprobó la Política del Sistema Integrado de Gestión, la cual, en el tema que nos ocupa, establece: “... Queda prohibida toda forma de soborno por parte de las y los colaboradores judiciales en el desempeño de su función, instaurando mecanismos que propicien el planteamiento de inquietudes relacionadas con el soborno sin temor a represalias, apoyando el cumplimiento de su Sistema Integrado de Gestión mediante la calidad, mejora continua y prevención del soborno. Auxiliándose de la Comisión de Función de cumplimiento facultada

para supervisar, orientar e informar sobre el desempeño del Sistema. La vulneración a esta política conlleva el incumplimiento del Código de Ética ...”.

- Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del veintitrés de mayo de dos mil veintidós, publicado mediante Circular 35/2022, mediante el cual se aprobó la creación la Unidad de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Por lo que, dando continuidad a las acciones ya implementadas por este cuerpo colegiado, siendo la base principal de prevención de la corrupción, y con la finalidad de que permee una cultura ética y de integridad de las personas servidoras públicas, privilegiando el interés común respecto de los intereses personales, se estima necesario conformar una política de integridad, a la que podrán sumarse en el futuro, aquellos instrumentos relacionados con el tema, que no contravengan la normatividad de la materia.

En términos de los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106, fracciones I, II, y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Política de Integridad del Poder Judicial del Estado de México, conformada por los instrumentos normativos siguientes: El nuevo Código de Ética, el Código de Conducta, los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, y el Protocolo de Actuación para la Recepción

y Seguimiento a las Denuncias por Incumplimiento o Violación al Código de Ética y Código de Conducta, todos del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Se integran a la Política aprobada en el punto de acuerdo que antecede, los instrumentos del Sistema Integrado de Gestión, constituido por los Sistemas de Gestión de la Calidad y de Gestión Antisoborno Institucional, basados en las normas ISO 9001:2015 y 37001:2016 respectivamente, así como su política.

TERCERO. Se emite el nuevo Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México (anexo uno); el Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de México (anexo dos); los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México (anexo tres); y el Protocolo de Actuación para la Recepción y Seguimiento a las Denuncias por Incumplimiento o Violación al Código de Ética y Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de México (anexo cuatro).

CUARTO. Se abroga el Código de Ética emitido por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, dado a conocer mediante circular 24/2019.

QUINTO. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés previsto en los Lineamientos para su Integración y Funcionamiento, deberá constituirse en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, una vez concluido el proceso de elección del Comité referido en el punto de acuerdo que

antecede, notificar los nombramientos honoríficos a las y los integrantes electos, quienes deberán rendir protesta para iniciar sus funciones.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, para que se lleve a cabo la difusión permanente de la Política de Integridad, con todos los instrumentos normativos que la componen. Las campañas de difusión que se adopten deberán estar coordinadas por la Unidad de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de esta institución.

OCTAVO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

NOVENO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial.

TRANSITORIO

ÚNICO. El Presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



ANEXO UNO

CÓDIGO DE ÉTICA DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto orientar la conducta de quienes laboran en el Poder Judicial respecto a los principios y valores éticos, así como las reglas de integridad que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan.

El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en alguna de las unidades administrativas o jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo con la compatibilidad de sus funciones.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

I. **Código de Ética:** Instrumento deontológico que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento que se espera de la o el servidor judicial, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

II. **Comité de Ética:** Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México.

III. **Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita conocer de un asunto u ocupar un cargo.

IV. **Juicio Ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

V. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de México.

VI. **Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las unidades administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, en términos de lo ordenado por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y

VII. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Artículo 3. La persona servidora pública que tenga conocimiento de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Código, deberá informarlo al Comité de Ética.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO
PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 4. Son principios rectores del servicio público del Poder Judicial:

A. Principios Generales

I. **Legalidad:** Implica hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren al empleo, cargo, o comisión.

II. **Honradez:** Incluye conducirse con rectitud sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, que comprometa sus funciones.

III. **Lealtad:** Consiste en aceptar los vínculos implícitos en su adhesión a la institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en el trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa y así corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido para servir a la sociedad.

IV. **Eficiencia:** Implica actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el

desarrollo de las actividades para lograr los objetivos propuestos.

V. **Economía:** Supone que los bienes, recursos y servicios públicos se ejerzan con legalidad, austeridad y disciplina, para satisfacer los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VI. **Disciplina:** Conlleva el desempeño de la función conferida de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio de administración e impartición de justicia.

VII. **Rendición de cuentas:** Consiste en asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de la función pública, por lo que informa, explica y justifica las decisiones y acciones, y se sujeta a las leyes de la materia y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

VIII. **Competencia por mérito:** Consiste en contar con habilidad profesional, capacidad y experiencia para el cargo público, cumpliendo en igualdad de oportunidades para su selección con todos los cursos, exámenes, concursos y demás requisitos exigidos, sujetándose a los procedimientos de manera transparente, objetiva, equitativa y de acuerdo a la normatividad aplicable.

IX. **Eficacia:** Implica actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento



un mejor desempeño de las funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación

X. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

XI. Medio Ambiente laboral sano: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, deberán proporcionar un ambiente laboral sano, libre de conductas discriminatorias, acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual.

XII. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

XIII.Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

XIV. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia

XV. Trato digno: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, tratarán a todas las personas como seres inherentes de derechos humanos, bajo el principio de no discriminación.

XVI. Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño

una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XVII. Igualdad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades

B. Principios específicos orientados a las y los Juzgadores

Las juezas y jueces, magistradas y magistrados, aparte de observar los principios generales para todas las personas servidoras públicas, deberán cumplir los siguientes:

I. Independencia: Es la actitud que se debe asumir para rechazar toda influencia extraña al Derecho, proveniente del sistema social, de otros poderes, o de sus pares, que tienda a incidir en el trámite y resolución de los asuntos judiciales. Con ello se garantiza a la ciudadanía ser juzgada con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad, realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

II. Imparcialidad: Tiene su fundamento en el derecho de las y los justiciables a ser tratados por igual y a recibir el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos o extraños al Derecho, afecten

su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

III. Honestidad profesional: Implica una conducta recta, confiable, y correcta, en el actuar de la persona juzgadora. La cual es necesaria para fortalecer la confianza de la ciudadanía en la justicia y contribuye al prestigio de la misma.

IV. Motivación: Garantiza que las resoluciones judiciales expresen de forma ordenada y clara, razones jurídicamente válidas y aptas para justificar la decisión. Asegura la legitimidad de las mismas, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

V. Conocimiento y capacitación: Implica ofrecer un servicio de calidad en la administración de justicia con base en el conocimiento del derecho vigente y el desarrollo humano, así como la constante formación de las capacidades técnicas y actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

VI. Justicia: Supone obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

VII. Igualdad: Implica atemperar con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad



de las leyes, especialmente orientada a lograr una efectiva igualdad de todas y todos ante la ley, sin transgredir el derecho vigente.

VIII. Responsabilidad institucional: Conlleva asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento del sistema judicial, con conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual.

IX. Cortesía: Constituye la manera de exteriorizar respeto y consideración hacia los demás, brindando un trato afable, amable, gentil y respetuoso a las y los usuarios del servicio de justicia, a sus compañeras, compañeros y al público en general.

X. Transparencia: Implica privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando información útil, pertinente, comprensible y fiable, sin infringir el derecho vigente y, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. Secreto profesional: Tiene por objeto proteger los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de información obtenida en el desempeño de sus funciones. Por lo que implica guardar

reserva en relación con los asuntos en trámite, con los hechos o datos conocidos, y las deliberaciones correspondientes, en los términos que aconseja la interpretación prudente de las normas jurídicas de transparencia.

XII. Prudencia: Consiste en que el actuar sea el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de recoger información a su alcance, haber meditado y valorado detenidamente las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, en el marco del derecho aplicable.

XIII. Diligencia: Implica actuar con el debido cuidado, esfuerzo y prontitud para encausar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.

XIV. Integridad: Conlleva actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, o comisión, con el compromiso de ajustar su conducta dentro y fuera de sus labores, para que impere una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Objetividad: Implica actuar sin influencias extrañas al Derecho provenientes de sí mismo para emitir sus decisiones por las razones que el derecho le suministra y no

por las que deriven del modo personal de pensar o de sentir.

XVI. Profesionalismo: Comprende la actuación y el cumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento responsabilidad, conocimiento, disciplina, integridad y respeto, con todas las personas tanto servidoras públicas como particulares con los que llegare a tratar.

XVII. Excelencia: Es el máximo grado de perfección al que debe aspirar toda persona impartidora de justicia, aspiración que implica el afán constante de cultivar en la práctica todos los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en las y los servidores públicos del Poder Judicial.

CAPÍTULO III

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 5. El comportamiento de quienes forman parte del Poder Judicial del Estado de México, se edifica en los valores siguientes:

I. Interés público: Implica la búsqueda en todo momento de la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios

particulares, ajenos a la satisfacción colectiva y de justicia.

II. Respeto: Conlleva conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus pares, superiores y subordinadas, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. Respeto a los derechos humanos: Consiste en que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, se garanticen, promuevan y protejan los derechos humanos, de conformidad con los principios de: Universalidad, que establece que éstos corresponden a todo ser humano por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de Progresividad que implica gradualidad y mejoría en el goce y ejercicio de aquéllos y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación: Implica prestar el servicio a todas las personas sin distinción alguna, sin excluir, ni restringir el ejercicio de algún derecho por los motivos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por



los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

- V. Equidad de género:** Consiste en garantizar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que todas las personas accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los servicios de administración de justicia; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones del Poder Judicial.
- VI. Entorno cultural y ecológico:** Conlleva asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente y, evitar su afectación.
- VII. Cooperación:** Consiste en colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en la normatividad, los acuerdos, los planes y programas establecidos, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. Liderazgo:** Ser guía, partícipe, ejemplo y motivador en el desempeño de sus funciones. Fomentar y aplicar el Código de Ética, las Reglas de Integridad, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV

COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO JUDICIAL

Artículo 6. Son compromisos de quienes integran el Poder Judicial del Estado de México:

- I. Actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, facultades y atribuciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.
- II. Brindar un trato igualitario a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.
- III. Observar un comportamiento digno, y evitar realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de todas las personas.
- IV. Cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- V. Excusarse cuando exista un conflicto de intereses.

- VI. No aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, beneficio, provecho, ventaja, hospitalidad, donación o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que formen parte, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- VII. Informar inmediatamente a la Dirección General de Contraloría, en caso de que, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- VIII. En el caso de recepción de los bienes, las personas servidoras públicas, a la brevedad, procederán, a poner los mismos a disposición de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Control Patrimonial, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- IX. A recibir solo los reconocimientos de cualquier naturaleza por instituciones públicas y académicas, que no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo,

cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda, consultará al Comité de Ética.

CAPÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

- Artículo 7.** Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética se establecerá un programa anual que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.
- Artículo 8.** Los mecanismos de capacitación a que se refiere el artículo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.
- Artículo 9.** Para la promoción de la ética judicial en el servicio público, como una tarea y un compromiso institucional, se contará con un Comité de Ética que promoverá la transversalización de la ética judicial a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación.

CAPÍTULO VI

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 10. Las presentes reglas de integridad se vinculan de manera directa con los Principios y



Valores que deben seguir las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México y son de carácter obligatorio.

- I. Actuación Pública:** Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función en el Poder Judicial, deben conducirse con transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, respeto, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público.
- II. Información pública:** Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función en el Poder Judicial deben conducir su actuación conforme a los principios de transparencia, disciplina y profesionalismo, así como resguardar y conservar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- III. Contrataciones públicas:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que participen por sí o a través de personas subordinadas en procedimientos de contrataciones públicas, deben conducirse con transparencia, imparcialidad, profesionalismo, honradez, objetividad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la institución y garantizar las mejores condiciones para la misma.
- IV. Programas de apoyo institucional:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que, con motivo de su empleo, cargo

o comisión, por sí o a través de personas subordinadas, participan en el otorgamiento y operación de apoyos económicos y becas a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, deben garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

- V. Trámites y servicios:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios institucionales, atenderán a las y los usuarios de forma respetuosa, equitativa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- VI. Recursos humanos:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, deben apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, equidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deben administrar los recursos con eficiencia, profesionalismo,

transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

- VIII. Procesos de evaluación:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, profesionalismo, imparcialidad y rendición de cuentas.
- IX. Control interno:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en el diseño, implementación y operación del control interno de la Institución, deben generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, así como reportar e informar sobre cuestiones o deficiencias relevantes que hayan identificado en relación con objetivos institucionales de operación, información, cumplimiento legal, salvaguarda de recursos y prevención de corrupción, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas.
- X. Procedimiento administrativo:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y profesionalismo.

- XI. Desempeño permanente con integridad:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial, deben conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética, honradez, profesionalismo, respeto e integridad.

- XII. Cooperación con la integridad:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial cooperarán con la institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

- XIII. Comportamiento digno:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de acoso laboral, hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

CAPÍTULO VII

DE LOS INCENTIVOS

Artículo 11. El Comité de Ética reconocerá a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus pares en la práctica de los valores del servicio público.



CAPÍTULO VIII

DE LOS CASOS SOBRE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 12. Cualquier integrante del Poder Judicial o particular deberá comunicar al Comité de Ética, el probable incumplimiento de este ordenamiento, quién en su carácter de instancia preventiva, podrá emitir recomendaciones encaminadas a evitar la reiteración de las conductas contrarias al presente instrumento. En caso de considerar que se actualiza una probable causa de responsabilidad administrativa, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección General de Contraloría.

CAPÍTULO IX

DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 13. El Comité de Ética, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará la observancia de lo previsto en este Código.

CAPÍTULO X

DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 14. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 15. El Comité, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.



ANEXO DOS

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente Código de Conducta tiene por objeto determinar de manera enunciativa y no limitativa, comportamientos de observancia obligatoria para aplicar los Principios –Generales y los Específicos de la y del Juzgador–, así como los Valores y Reglas de Integridad, por parte de las personas servidoras públicas que ejercen un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo con la compatibilidad de sus funciones.

CAPÍTULO II

DEL CUMPLIMIENTO Y SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PODER JUDICIAL

A) De los Principios Generales

Artículo 2. Cumplen el Principio de Legalidad, quienes:

- I. Actúan de conformidad con las atribuciones que las normas les confieren;
- II. Preservan la credibilidad y la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial, al garantizar

que el ejercicio de sus funciones se sujeta a los ordenamientos legales y administrativos;

- III. Conocen, respetan y se ciñen al marco normativo relativo a su empleo, cargo o comisión;
- IV. Verifican que las y los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes, avalúos, autorizaciones, prórrogas o enajenaciones, cumplan con los requisitos previstos para su tramitación, atención, y resolución;
- V. Desarrollan sus funciones con estricta sujeción a los métodos, procedimientos, técnicas y criterios establecidos para tal efecto;
- VI. Fundan y motivan todas las determinaciones que emitan; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 3. Cumplen el Principio de Honradez, quienes:

- I. Realizan con honestidad y rectitud sus actividades, absteniéndose de utilizar el empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge, concubina o concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros, y de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;



- II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conduciéndose siempre con verdad;
- IV. Se conducen de buena fe en el llenado de los formatos de declaraciones de situación patrimonial y las de posibles conflictos de interés;
- V. Se abstienen de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo para atender, prestar expedientes –en los casos que proceda–, tramitar o resolver las contrataciones públicas, autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos o para la realización de cualquier tipo de diligencias administrativas o jurisdiccionales;
- VI. Se conducen con probidad y respeto en el manejo de la información que proporcionan las y los particulares en los procedimientos referidos en la fracción anterior;
- VII. Evitan ocultar o sustraer expedientes, documentos o valores de los archivos o lugares destinados para su resguardo;
- VIII. Evitan tomar cualquier artículo perteneciente a otra persona; y
- IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 4. Cumplen el Principio de Lealtad, quienes:

- I. Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de las mismas;
- II. Observan respeto y diligencia a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones por su empleo, cargo o comisión;
- III. Se abstienen de denostar al Poder Judicial o a las actividades que este realiza,
- IV. Satisfacen las necesidades e intereses del Poder Judicial, anteponiéndolo a sus intereses particulares;
- V. Realizan con ahínco las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, para enaltecer al Poder Judicial frente a la ciudadanía; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 5. Cumplen el Principio de Eficiencia, quienes:

- I. Aprovechan los conocimientos, experiencias y recursos con los que cuentan, para el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión
- II. Logran los objetivos con la menor cantidad de recursos, a fin de alcanzar las metas establecidas;
- III. Realizan con eficiencia las funciones

inherentes al empleo, cargo o comisión, informando en tiempo y forma los resultados;

- IV. Optimizan los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para la ejecución de su empleo, cargo o comisión;
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 6. Cumplen el Principio de Economía, quienes:

- I. Adquieren lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones, inherentes a su empleo, cargo o comisión evitando gastos excesivos, innecesarios o no permitidos por las normas aplicables;
- II. Aprovechan y optimizan los recursos que usan, utilizan o administran o ejecutan con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- III. Cuidan y conservan el equipo, muebles e instalaciones y denuncian cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;
- IV. Se abstienen de enajenar o dar de baja los bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles para los fines del Poder Judicial;
- V. Aprovechan el uso del correo electrónico institucional preferentemente, en lugar de medios impresos;

VI. Reciclan todos aquellos insumos que sean viables de reutilizar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

- VII. Aprovechan al máximo la jornada laboral para el cumplimiento de sus funciones, y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 7. Cumplen el Principio de Disciplina, quienes:

- I. Desempeñan su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante;
- II. Sujetan su desempeño y/o actuar, al conjunto de normas que rigen los actos y procedimientos relativos al empleo, cargo o comisión que desempeñan; y
- III. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 8. Cumplen el Principio de Rendición de Cuentas, quienes:

- I. Informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- II. Resguardan la información y documentación justificadora y comprobatoria del ingreso, gasto y deuda pública, así como todos aquellos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la atención de auditorías;



- III. Aseguran una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente en el ámbito de su competencia;
- IV. Rinden los informes en las formas y términos que le sean requeridos por la autoridad fiscalizadora y/o investigadora; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 9. Cumplen el Principio de Competencia por mérito, quienes:

- I. Son conscientes de tener los conocimientos, aptitudes y habilidades para el empleo, cargo o comisión para el que fueron contratados, los cuales les permita cumplir con sus funciones de una manera oportuna, eficiente y eficaz;
- II. Desempeñan su cargo en función de las obligaciones que les confieren las normas, aplicables a su empleo cargo o comisión, y las que les instruyan sus superiores jerárquicos, utilizando todos sus conocimientos y capacidad física e intelectual para obtener los mejores resultados;
- III. Desarrollan, complementan, perfeccionan o actualizan los conocimientos y habilidades necesarias para el eficiente desempeño de su empleo, cargo o comisión con el apoyo de la Escuela Judicial;
- IV. Se capacitan para desempeñar las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, con el apoyo de la Escuela Judicial;

- V. Evitan encomendar y/o llevar a cabo actividades para las que no cuentan con la competencia profesional necesaria y de presentarse este caso, deben informar dicha circunstancia a su superior o superiora jerárquica en forma oportuna, para cualquier efecto que resulte procedente;
- VI. La persona empleadora o encargada del reclutamiento, evita contratar, personas que no cuenten con la habilidad, profesional, capacidad y experiencia para el puesto, y procura dar igualdad de oportunidades para la selección mediante procedimientos transparentes, objetivos, igualitarios y no discriminatorios, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa

Artículo 10. Cumplen el Principio de Eficacia, quienes:

- I. Alcanzan las metas y objetivos relativos a su empleo, cargo o comisión;
- II. Cuentan con la disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora en la gestión pública;
- III. Obtienen resultados positivos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a los términos fijados para tal fin;
- IV. Llevan a cabo las actividades relativas a su empleo, cargo o comisión de manera

conjunta y coordinada con las diversas áreas de su entorno laboral, para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados;

- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 11. Cumplen el Principio de Imparcialidad, quienes:

- I. Se abstienen de participar en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes, otorgamiento de permisos o prórrogas y avalúos, de manera directa o por medio de familiares hasta el cuarto grado, con la finalidad de obtener algún beneficio;
- II. Evitan conceder a las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en el numeral anterior, que se encuentren en el ámbito de su competencia, preferencias o privilegios de cualquier tipo en razón de intereses personales, familiares o de negocios, de ser el caso;
- III. Tratan con el mismo respeto a todas las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos que se encuentren en el ámbito de su competencia;
- IV. Se abstienen de requerir documentación adicional a la legalmente requerida para las contrataciones públicas o para cualquier otro trámite que esté dentro de sus atribuciones realizar; y

- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 12. Cumplen el Principio de Profesionalismo, quienes:

- I. Tienen la capacidad y preparación para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- II. Se actualizan permanentemente sobre los temas relacionados con su empleo, cargo o comisión;
- III. Investigan y analizan exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deben intervenir;
- IV. Realizan las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera tal que su conducta genere credibilidad, confianza y ejemplo a seguir por las y los demás servidores públicos; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 13. Cumplen el Principio de Objetividad, quienes:

- I. Realizan sus funciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, competentes, pertinentes y relevantes;
- II. Interpretan y aplican la ley, prescindiendo de cualquier valoración subjetiva en la toma de decisiones;



- III. Emiten determinaciones conforme a derecho, sin que se involucre su juicio en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Aplican las normas sin esperar beneficio o reconocimiento personal; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 14. Cumplen el Principio de Transparencia, quienes:

- I. Brindan y facilitan información fidedigna, completa y oportuna a las y los licitantes;
- II. Desarrollan e implementan mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer el desarrollo de la actividad del Poder Judicial;
- III. Promueven el libre acceso a la información pública, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad establecidos por las leyes les impongan;
- IV. Emiten comunicados a través de las cuentas electrónicas institucionales a las y los participantes en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja y enajenación de bienes, y aquellos relacionados con la materia de avalúos;
- V. Evitan reunirse con las y los particulares que participan en los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja y enajenación de bienes, en

inmuebles distintos a los oficiales, salvo en aquellos actos que conforme a la norma deban realizarse en algún lugar diverso;

- VI. Transparentan el procedimiento seguido para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, asegurándose de obtener las mejores condiciones para el Poder Judicial, absteniéndose de obtener beneficios o provechos de índole personal, familiar o de negocios;
- VII. Alimentan el portal de Transparencia con la información completa y actualizada que requiera el Sistema Nacional y Estatal de Transparencia; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 15. Cumplen el Principio de Integridad, quienes:

- I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta frente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar;
- II. Generan confianza en la ciudadanía en cuanto al ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- III. Asumen posturas basadas en principios de

carácter moral, para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión;

- IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad, franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones;
- V. Se abstienen de incidir en el ánimo de otras personas servidoras públicas con la finalidad de beneficiar a cualquier participante en los procedimientos de contrataciones, autorizaciones y/o prórrogas, baja de bienes y avalúos;
- VI. Informan a la autoridad competente acerca de las disposiciones jurídicas vulneradas por otras personas servidoras públicas o por las y los participantes en los procedimientos de contrataciones, autorizaciones y prórrogas, baja de bienes y avalúos;
- VII. Utilizan los vehículos oficiales únicamente para actividades inherentes al servicio;
- VIII. Destinan los bienes muebles o inmuebles asignados exclusivamente para el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; y
- IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 16. Cumplen el Principio de Igualdad, quienes:

- I. Respetan a todas las personas independientemente de sus diferencias;

- II. Actúan con justicia en el trato con las personas con las que se relacionan;
- III. Dan un trato similar a las personas que se ubiquen en las mismas condiciones, con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Brindan una justa y respetuosa prestación del servicio, conscientes de que su trabajo se orienta a todas las personas en general, sin considerar ningún tipo de diferencia;
- V. Evitan que las simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal, familiar o de negocios interfieran en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Brindan un trato similar a cualquier persona física o jurídica que intervenga en las contrataciones públicas o autorizaciones;
- VII. Evitan solicitar a cualquier persona física o jurídica requisitos adicionales a los previstos en las bases de la licitación, y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

B) De los Principios específicos, orientados a las y los Juzgadores

Artículo 17. Para salvaguardar el principio de Independencia:

- I. La juzgadora y el juzgador independiente es aquella persona que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo;



- II. La juzgadora y el juzgador con sus actitudes y comportamientos, deben poner de manifiesto que no reciben influencias – directas o indirectas– de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial;
- III. La independencia judicial implica que, a la juzgadora y el juzgador, les está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria;
- IV. La o el juzgador podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia;
- V. La juzgadora y el juzgador tienen el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia;
- VI. A la juzgadora y el juzgador no solo se les exige éticamente que sean independientes sino también que no interfieran en la independencia de sus colegas;
- VII. La juzgadora y el juzgador deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 18. Para Salvaguardar el principio de Imparcialidad:

- I. La juzgadora y el juzgador, imparciales, persiguen con objetividad y con fundamento en la prueba, la verdad de los hechos,

manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogadas y abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio;

- II. La juzgadora y el juzgador están obligados a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así;
- III. La juzgadora y el juzgador deben procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con las y los abogados y con las y los justiciables, proveniente de su propia conducta o de las y los integrantes del órgano jurisdiccional;
- V. A la juzgadora y al juzgador, a las y los otros miembros del órgano jurisdiccional o administrativo les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de una observación razonable;
- VI. La juzgadora y el juzgador deben procurar evitar reuniones con una de las partes o sus abogadas y abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogadas y abogados puedan razonablemente considerar injustificadas;

- VII. La juzgadora y el juzgador deben respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso;
- VIII. La imparcialidad de juicio obliga a la jueza y al juez, a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica; y
- IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 19. Para Salvaguardar el principio de Honestidad profesional:

- I. La juzgadora y el juzgador tienen prohibido recibir beneficios al margen de los que por derecho les correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se les confíen para el cumplimiento de su función;
- II. La juzgadora y el juzgador deben comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovechan de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial;
- III. La juzgadora y el juzgador deben adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial; y
- IV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 20. Para salvaguardar el principio de Motivación:

- I. La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad de la jueza y el juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares;
- II. El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando la juzgadora o el juzgador ejerzan un poder discrecional;
- III. La juzgadora y el juzgador deben motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho;
- IV. En materia de hechos, la juzgadora y el juzgador deben proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Deben mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto;
- V. La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos;
- VI. La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por la juzgadora y el juzgador que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión;
- VII. En los tribunales, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la



buena fe. El derecho de cada juzgadora y juzgador a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación;

- VIII. Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas; y
- IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 21. Para salvaguardar los principios de Conocimiento y capacitación:

- I. La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de las y los juzgadores tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia;
- II. La obligación de formación continua de las y los juzgadores se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales;
- III. El conocimiento y la capacitación de las y los juzgadores adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben facilitar y promover en la medida de lo posible la

formación de las y los otros miembros del órgano judicial;

- V. La juzgadora y el juzgador deben mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial;
- VI. La juzgadora y el juzgador deben esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 22. Para salvaguardar el principio de Justicia:

- I. La juzgadora y el juzgador deben sentirse vinculados no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan; y
- II. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 23. Para salvaguardar el principio de Equidad:

- I. La juzgadora y el juzgador, equitativos, son quienes, sin transgredir el Derecho vigente, toman en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelven basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes;

- II. En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, la juzgadora y el juzgador deberán orientarse por consideraciones de justicia y de equidad;
- III. En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todas y todos ante la ley, con los matices que el caso específico amerite por estar inmersos intereses de menores, incapaces o cualquiera de las categorías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 24. Para salvaguardar el principio de Responsabilidad institucional:

- I. La juzgadora y el juzgador tienen el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia;
- II. La juzgadora y el juzgador deben estar dispuestos a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones;
- III. La juzgadora y el juzgador deben denunciar ante quien corresponda los incumplimientos graves en los que puedan incurrir sus colegas;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben estar dispuestos a promover y colaborar, en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia;

- V. Se debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del Poder Judicial; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 25. Para salvaguardar el principio de Cortesía:

- I. Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia;
- II. La juzgadora y el juzgador deben brindar las explicaciones y aclaraciones que les sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica;
- III. En el ámbito de su tribunal, la juzgadora y el juzgador deben relacionarse con las y los funcionarios, auxiliares, empleadas y empleados sin incurrir -o aparentar hacerlo- en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 26. Para salvaguardar el principio de Transparencia:



- I. La transparencia de las actuaciones de la juzgadora y el juzgador, es una garantía de la justicia de sus decisiones;
- II. La juzgadora y el juzgador han de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable;
- III. Aunque la ley no lo exija, la jueza y el juez deben documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de las y los abogados; la jueza y el juez deben evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 27. Para salvaguardar el principio del Secreto profesional:

- I. La juzgadora y el juzgador tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta;
- II. La juzgadora y el juzgador, pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el

secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes y atendiendo a los acuerdos dictados sobre la publicidad de sus sesiones, guardando un justo equilibrio entre el secreto profesional y el principio de transparencia en los términos previstos en la legislación de la materia;

- III. La juzgadora y el juzgador habrán de servirse tan solo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben procurar que las y los servidores judiciales cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con los asuntos bajo su jurisdicción;
- V. El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre la juzgadora y el juzgador se extiende no solo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado;
- VI. El deber de reserva y secreto profesional corresponde tanto al procedimiento de los asuntos como a las decisiones adoptadas en los mismos; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 28. Para salvaguardar el principio de la Prudencia:

- I. La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los juzgadores y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional;
- II. La juzgadora y el juzgador, prudentes, procuran que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable;
- III. La juzgadora y el juzgador deben mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos;
- IV. Al adoptar una decisión, la juzgadora y el juzgador deben analizar las distintas alternativas que ofrece el Derecho y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas;
- V. El juicio prudente exige a la juzgadora y al juzgador capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivos; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 29. Para salvaguardar el principio de la Diligencia:

- I. La juzgadora y el juzgador deben evitar o, en todo caso, sancionar las actividades

dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes;

- II. La juzgadora y el juzgador deben procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad;
- III. La juzgadora y el juzgador no deben contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 30. Para salvaguardar el principio de Integridad:

- I. La integridad de la conducta la juzgadora y el juzgador fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, contribuyen a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura;
- II. La juzgadora y el juzgador, íntegros, deben evitar comportarse de una manera que una persona observadora razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función;
- III. La juzgadora y el juzgador deben ser conscientes que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de la ciudadanía; y



IV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 31. Para salvaguardar el principio de Objetividad:

- I. La juzgadora y el juzgador deben emitir sus fallos orientados en el derecho y no en función de su modo personal de pensar o de sentir;
- II. La juzgadora y el juzgador al emitir las resoluciones deben evitar apreciaciones subjetivas;
- III. La juzgadora y el juzgador deben resolver sin esperar reconocimiento personal;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben tomar decisiones sin pretender beneficios o ventajas personales;
- V. La juzgadora y el juzgador deben escuchar los planteamientos con atención y apertura de entendimiento y dialogar con razones y tolerancia;
- VI. La juzgadora y el juzgador deben actuar con serenidad y equilibrio interno, desprovisto de prejuicios; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 32. Para salvaguardar el principio de Profesionalismo:

- I. La juzgadora y el juzgador deben actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura

jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función jurisdiccional;

- II. La juzgadora y el juzgador deben analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deban intervenir;
- III. La juzgadora y el juzgador deben asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones;
- IV. La juzgadora y el juzgador deben escuchar y atender con amabilidad y respeto a las y los usuarios del servicio;
- V. La juzgadora y el juzgador deben dirigir eficientemente el tribunal a su cargo;
- VI. La juzgadora y el juzgador deben abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otras y otros juzgadores;
- VII. La juzgadora y el juzgador deben actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 33. Para salvaguardar el principio de Excelencia:

- I. La juzgadora y el juzgador deben decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su decisión;
- II. La juzgadora y el juzgador deben superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de su profesión;

III. La juzgadora y el juzgador deben lograr la confianza y el respeto de la sociedad por su trabajo dedicado, responsable y honesto.

- IV. La juzgadora y el juzgador deben actuar de tal manera que su comportamiento público y privado sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña;
- V. La juzgadora y el juzgador deben perseverar el eficaz cumplimiento de sus determinaciones;
- VI. La juzgadora y el juzgador deben evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES

Artículo 34. Cumplen el Valor del Interés público, quienes:

- I. Buscan en todo momento, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares;
- II. Evitan hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra índole en las instalaciones de su fuente de trabajo, dentro del horario relativo a su jornada laboral;

III. Consultan el Internet únicamente para su capacitación y el desarrollo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

- IV. Se abstienen de comercializar o promover cualquier producto o servicio durante la jornada de trabajo; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 35. Cumplen el Valor del Respeto quienes:

- I. Se abstienen del contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones o conductas similares;
- II. Evitan señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- III. Se abstienen de hacer regalos, brindar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Evitan conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Se abstienen de espiar a una persona mientras está en el sanitario;
- VI. Evitan condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las



- condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual o afectiva;
- VII. Se abstienen de obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual o afectivo;
- VIII. Evitan condicionar la prestación de un trámite o servicio a cambio de que él o la solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- IX. Se abstienen de expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otras personas referentes a la apariencia o la anatomía con connotación sexual, bien sea de manera personal o a través de algún medio de comunicación;
- X. Evitan expresiones de insinuación, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XI. Se abstienen de emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XII. Evitan cuestionar o mencionar cualquier aspecto de la vida sexual e íntima de una persona;
- XIII. Se abstienen de preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV. Evitan exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios,

- mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV. Se abstienen de difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XVI. Evitan expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- XVII. Se abstienen de mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas;
- XVIII. Evitan utilizar los medios asignados en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, para hostigar sexualmente a sus subordinadas o subordinados o para acosar sexualmente a sus compañeras o compañeros de trabajo;
- XIX. Se abstienen de solicitar, insinuar o instigar la obtención de favores sexuales para sí o para terceras personas, y de realizar conductas de naturaleza sexual que causen incomodidad, daño físico o psicológico en la persona receptora de las mismas;
- XX. Se conducen respetuosamente hacia las personas y las escuchan con atención, apertura y tolerancia;
- XXI. Evitan utilizar los medios de comunicación de cualquier índole para hostigar, acosar o coaccionar a una persona respecto a la

- toma de sus decisiones con información que afecte su reputación, sea cierta o no;
- XXII. Se abstienen de manifestar un suceso, acción u omisión, que origine comentarios ofensivos que afecten el estado anímico de cualquier persona;
- XXIII. Evitan las muestras de afecto físicas que inflijan incomodidad, dolor o molestia entre compañeras y compañeros, las o los superiores jerárquicos o subordinadas y subordinados; y
- XXIV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 36. Cumplen el Valor de Respeto a los Derechos Humanos, quienes:

- I. Rigen su actuar dentro del marco del respeto de los derechos humanos establecidos en la normatividad interna, estatal, nacional e internacional, ya sea generales o específicas, y el principio pro-persona; y
- II. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 37. Cumplen el Valor de Igualdad y No Discriminación quienes:

- I. Dan un trato digno, cordial y tolerante por igual a las compañeras y compañeros de trabajo y ciudadanía en general, con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- II. Se conducen con respeto y amabilidad con todas y todos los particulares con los que tienen contacto con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Brindan a todas las personas un trato cordial, sin distinción de su origen étnico o nacional, raza, sexo, género, identidad indígena, lengua, edad, discapacidad de cualquier tipo, condición jurídica, social o económica, apariencia física, la forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, ideología, estado civil, situación familiar, identidad o filiación política, orientación sexual, antecedentes penales, situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y al acceso a las oportunidades que el servicio público a su cargo le ofrece a la ciudadanía;
- IV. Evitan dar un trato hostil, humillante u ofensivo a las personas con las que tienen relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Se abstienen de bromas, apodos o sobrenombres sean o no afectivos que conlleven un trasfondo de discriminación, exclusión o que hagan referencia de forma explícita o implícita a elementos que dañen la autoestima y la dignidad de sus compañeras y compañeros de trabajo y de las personas con las que tenga relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;



- VI. Otorgar un trato preferencial a todas las personas que se encuentren en un estado de necesidad o características que así lo requieran; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 38. Cumplen el Valor de la Igualdad, quienes:

- I. Garantizan un trato justo para todas las personas, lo que implica brindar un trato diferenciado y en ocasiones preferencial a quienes han sufrido desventajas para que alcancen las mismas oportunidades;
- II. Garantizan que tanto hombres como mujeres, tengan acceso a las mismas oportunidades y a la igualdad de trato para su desarrollo al máximo potencial, fortaleciendo las acciones que permitan promover la igualdad de género y eliminar todo acto de discriminación; y
- III. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 39. Cumplen el Valor de Entorno Cultural y Ecológico, quienes:

- I. Respetan las áreas verdes con las que cuenta el Poder Judicial;
- II. Optimizan los recursos, los reciclan y evitan el abuso y desperdicio de los mismos;
- III. Emplean recursos materiales cuyo impacto al medio ambiente sea el menor posible;

- IV. Utilizan preferentemente recipientes reutilizables, para el traslado de alimentos y bebidas;
- V. Crean conciencia, siempre que sea posible, entre compañeras y compañeros, familia y en la ciudadanía para el cuidado del entorno ecológico;
- VI. Mantienen en óptimas condiciones los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial;
- VII. Mantienen limpias las instalaciones, así como las áreas de trabajo;
- VIII. Ahorran energía, agua y otros recursos naturales;
- IX. Promueven el uso compartido de vehículos automotores siempre que sea posible, para trasladarse hacia los sitios donde prestan su empleo, cargo o comisión y hacia sus viviendas;
- X. Promueven el uso de vehículos no contaminantes para realizar sus traslados a los sitios donde prestan su empleo, cargo o comisión y hacia sus viviendas; y
- XI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 40. Cumplen el Valor de Cooperación, quienes:

- I. Colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Poder Judicial;

- II. Apoyan a las y los servidores públicos de nuevo ingreso o de menor jerarquía, en la orientación de las tareas encomendadas, a efecto de dar cumplimiento a las mismas; y
- III. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 41. Cumplen el valor de liderazgo, quienes:

- I. Interiorizan, asimilan y observan los principios, valores y reglas de integridad previstos en los códigos de ética y de conducta del Poder Judicial del Estado de México y promueven a su vez la observancia de los mismos entre sus subordinadas y subordinados;
- II. Influyen, motivan, organizan y llevan a cabo acciones para que se cumplan los objetivos, planes y programas institucionales y del área a su cargo dentro del marco legal de atribuciones;
- III. Inspiran y motivan la creatividad, la capacitación, el trabajo en equipo y las relaciones armoniosas de sus colaboradoras y colaboradores o subordinadas y subordinados;
- IV. Son íntegros y de comportamiento ejemplar con el grupo de personas que dirigen y con los usuarios del servicio que brindan;
- V. Se mantienen vigentes, mediante la continua capacitación y actualización de conocimientos relacionados con la función que desempeñan;

- VI. Contribuyen en la generación de un adecuado clima laboral en el área a su cargo;
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa;

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDUCTAS QUE VULNERAN LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 42. Vulneran la regla de integridad sobre la actuación pública las siguientes conductas:

A. Tratándose de la actuación pública en general:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceras personas;
- III. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceras personas;
- IV. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, y obstruir alguna



- investigación por violaciones en dicha materia;
- V. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
 - VI. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
 - VII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeras o compañeros de trabajo, subordinadas o subordinados o de ciudadanas o ciudadanos en general;
 - VIII. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
 - IX. Permitir que servidoras públicas subordinadas o servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
 - X. Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a otras servidoras públicas u otros servidores públicos como a toda persona en general;
 - XI. Actuar como abogado en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan, salvo casos de excepción previstas en la legislación;
 - XII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informada o informado

- por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo;
 - XIV. Dejar de, colaborar con otras servidoras públicas u otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Poder Judicial;
 - XV. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas del Poder Judicial;
 - XVI. Evitar conducirse bajo los criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
 - XVII. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;
 - XVIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

B. Tratándose de la actuación pública en ejercicio de la función jurisdiccional por parte de las o los juzgadores, además de las generales que les resulten aplicables:

- I. Dejar de emitir las resoluciones en los plazos y términos que fijan las leyes;
- II. Emitir acuerdos sin los fundamentos legales;
- III. Ordenar la publicación de acuerdos o sentencias sin haberlos emitido;
- IV. Emitir resoluciones en contra de las constancias de autos;
- V. Que exista inconsistencia entre las resoluciones del expediente electrónico con las del expediente físico;
- VI. Omitir el análisis de todas las pretensiones y excepciones que las partes hubieren hecho valer en juicio;
- VII. Resolver de manera contraria a los considerandos de la sentencia;
- VIII. Insultar o agredir de manera verbal o física a cualquiera de las partes del juicio o sus abogadas o abogados;
- IX. Ordenar a sus subalternas o subalternos, la realización de actos arbitrarios o indebidos;
- X. Otorgar desventajas indebidas a cualquiera de las partes en juicio a cambio de algún beneficio económico o de cualquier índole;
- XI. Ingerir o permitir que se ingieran bebidas embriagantes al interior del recinto judicial; y
- XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 43. Vulneran la regla de integridad sobre información pública las siguientes conductas:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Declarar la inexistencia de información o de documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;



- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto;

XI. Difundir información pública en materia de Transparencia proactiva y Gobierno Abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado; y

XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.
- no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;

IV. Proporcionar de manera indebida información de particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

V. Influir en las decisiones de otras servidoras públicas o servidores públicos para que se beneficie a una o un participante en los procedimientos de contratación;

VI. Evitar imponer sanciones a las y los licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Enviar correos electrónicos a las y los licitantes, proveedores o contratistas a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;

VIII. Reunirse con las y los licitantes, proveedores o contratistas fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;

IX. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento de prórrogas;

X. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento de prórrogas y/o autorizaciones;

XI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo

Artículo 44. Vulneran la regla de integridad sobre contrataciones públicas las siguientes conductas:

- I. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- II. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a las o los licitantes;
- III. Favorecer a las y los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando

- en la gestión que se realice para el otorgamiento contratos y/o prórrogas;
- XII. Dejar de observar la normatividad en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de autorizaciones y prórrogas;
- XIII. Ser beneficiaria o beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el Poder Judicial; y
- XIV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.
- institucional, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- V. Discriminar a cualquier interesado o interesada para acceder a los apoyos institucionales;
- VI. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos institucionales.

Artículo 46. Vulneran la regla de integridad sobre trámites y servicios las siguientes conductas:

- Artículo 45.** Vulneran la regla de integridad sobre programas de apoyo institucional, las siguientes conductas:

I. Ser beneficiarias o beneficiarios directos o a través de familiares hasta el cuarto grado de programas de apoyo institucional del Poder Judicial, quienes tengan a su cargo la administración de los recursos para tal efecto;

II. Permitir la entrega o entregar apoyos institucionales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;

III. Brindar apoyos o beneficios de programas institucionales a quienes no cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación;

IV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona en la gestión del apoyo
- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumplir protocolos de actuación o atención a la ciudadanía;

II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de



- trámites y gestiones, y la prestación de servicios;
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 47. Vulneran la regla de integridad sobre recursos humanos las siguientes conductas:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas no autorizadas o ajenas a la institución.

- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen.
- VI. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- VII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- VIII. Otorgar a una servidora pública subordinada o a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- IX. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- X. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- XI. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

- XII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- XIII. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las y los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la persona servidora pública sea contrario a lo esperado.

Artículo 48. Vulneran la regla de integridad sobre administración de bienes muebles e inmuebles, las siguientes conductas:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con personas terceras ajenas a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a las y los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otras y otros servidores públicos para que se beneficie a alguna o algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes;

- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes anteponiendo intereses particulares;
- VI. Manipular la información proporcionada por las y los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes;
- VII. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado fuera de la normativa establecida por el Poder Judicial;
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para fines diversos al uso oficial;
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentren afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público; y
- X. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 49. Vulneran la regla de integridad sobre procesos de evaluación las siguientes conductas:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- II. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones y/o auditoría que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de



- evaluación y/o auditoría, sea interna o externa;
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 50. Vulneran la regla de integridad sobre control interno las siguientes conductas:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria o de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por

su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este código;
- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las y los servidores públicos;
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o atención directa a la población o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes; y
- XII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 51. Vulneran la regla de integridad sobre procedimientos administrativos las siguientes conductas:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;

- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente código;
- VI. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades;
- VII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al presente código; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 52. Vulneran la regla de integridad sobre desempeño permanente con integridad las siguientes conductas:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención a la población, y de cooperación entre servidoras públicos o servidores públicos;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras y otros servidores públicos, como a toda persona en general;

- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita a la población en general;
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras o compañeros de trabajo o personal subordinado;
- V. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;

- IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- X. Utilizar el parque vehicular oficial o arrendado fuera de la normativa establecida por el Poder Judicial;

- XI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia de bienes muebles, cuando estos sigan siendo útiles;
- XII. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público;
- XV. Abstenerse de responder oficios, solicitudes o peticiones de otros órganos jurisdiccionales, otras áreas administrativas, instituciones, dependencias u otros, por el mismo medio que fueron formuladas;
- XVI. Abstenerse de responder oficios, solicitudes o peticiones de otros órganos jurisdiccionales, otras áreas administrativas, instituciones, dependencias u otros, por el mismo medio que fueron formuladas; y
- XVII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 53. Vulneran la regla de integridad sobre cooperación con la integridad las siguientes conductas:

- I. Dejar de atender las solicitudes o requerimientos del Comité de Ética o de la Unidad de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial o peticiones de cualquier otro Comité del Poder Judicial del Estado de México.
- II. Dejar de acudir a los cursos de capacitación relacionados con la ética y la integridad, que sea convocada o convocado.
- III. Faltar a su jornada laboral sin causa justificada.
- IV. Dejar de atender sus atribuciones como miembro del Comité de Ética y de Conflictos de interés.
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 54. Vulneran la regla de integridad sobre comportamiento digno, las siguientes conductas:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias y hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Espiar a una persona mientras está en el sanitario;
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través algún medio de comunicación;
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- XVI. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas; y
- XVII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.



ANEXO TRES

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria y tienen por objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Conflicto de Interés: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

- I. Comité:** Al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México;
- II. Consejero o Consejera:** A la persona integrante del Consejo de la Judicatura;
- III. Consejo:** Al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- IV. Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que pueda ser presuntamente contraria al Código de Ética y al Código de Conducta;
- V. Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México;
- VI. Integrante:** A cada una de las personas que forman parte del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México;
- VII. Órgano Interno de Control:** A la Dirección General de Contraloría del Poder Judicial del Estado de México;
- VIII. Personas Servidoras Públicas:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Judicial del Estado de México;
- IX. Poder Judicial:** Al Poder Judicial del Estado de México;

- X. **Presidente o Presidenta:** A la persona que presida el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México;
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura;
- XII. **Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México;
- XIII. **Titular del Poder Judicial:** A la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- XIV. **Unidad de Ética:** A la Unidad de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México;
- XV. **Vocal:** A cada persona integrante temporal activa del Comité.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO DEL COMITÉ, INTEGRACIÓN, ELECCIÓN Y SUPLENCIAS DE SUS INTEGRANTES

Objeto del Comité

Artículo 3. El Comité tiene por objeto contribuir en el fortalecimiento de la conciencia ética e integridad

de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, para dar certeza, seguridad y confianza sobre su correcto desenvolvimiento a la luz de los principios, valores y reglas de integridad contenidos y desarrollados en el Código de Ética y el Código de Conducta.

Integración del Comité

Artículo 4. El Comité estará conformado por 7 personas integrantes con voz y voto, excepto por lo dispuesto en el artículo 12, de las cuales dos participarán de manera permanente y cinco serán electas con carácter temporal.

Tendrán el carácter de integrantes permanentes: la o el Presidente que será una o un Consejero, y la o el Secretario Ejecutivo que será la o el Titular de la Unidad de Ética, con el fin de que le auxilie en la atención y cumplimiento de los asuntos propios del comité.

La o el Presidente tendrá su suplente para casos de ausencia. Ambas personas serán designadas por el Titular del Poder Judicial y habrán de pertenecer al Consejo.

Las o los integrantes temporales tendrán el carácter de vocal y serán personas servidoras públicas de las siguientes categorías o su equivalente:

- I. Una persona servidora pública con categoría de Magistrado o Magistrada;
- II. Una persona servidoras pública con categoría de Juez o Jueza;
- III. Una persona servidora pública con categoría indistinta de: Director o Directora General,

Coordinador o Coordinadora General, Visitador o Visitadora;

- IV. Una persona servidora pública con categoría de Director o Directora de Área;
- V. Una persona servidora pública con categoría de Mediador o Mediadora.

Cada persona integrante temporal podrá designar a su suplente.

Las personas integrantes del Comité que debido a un ascenso o promoción dejen de ocupar la categoría o el nivel jerárquico en el que fueron electas, continuarán teniendo el carácter de vocal hasta que concluya su periodo.

Elección de integrantes del Comité

Artículo 5. El proceso de elección de las personas vocales se llevará a cabo en sesión del Pleno del Consejo, previo cumplimiento de los demás requisitos de elegibilidad, quedarán como integrantes del Comité quienes obtengan el mayor número de votos, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Este proceso se efectuará cada tres años en el último bimestre del año en el que concluya el periodo, de conformidad con lo siguiente:

- I. El Consejo elegirá como vocales del Comité a aquellas personas servidoras públicas que cumplan con los requisitos plasmados en los siguientes numerales.
- II. Las Magistradas o Magistrados, Juezas o Jueces y Mediadoras o Mediadores que sean candidatas o candidatos deberán tener una

antigüedad laboral mínima en el Poder Judicial de cinco años.

- III. Las personas servidoras públicas que ostenten alguna otra categoría y que sean candidatas deberán cuando menos cumplir con una antigüedad de dos años en el Poder Judicial, y no estar sujetas a procedimiento penal o administrativo, no haber sido sancionadas con suspensión en el cargo o con pena privativa de libertad.
- IV. No podrán ser elegibles para ser candidatas, las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas al Órgano Interno de Control, a la Dirección General Jurídica y Consultiva o a la Dirección de Recursos Humanos.
- V. Las personas candidatas deberán ser reconocidas por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso.

En la conformación del Comité, en lo posible, se habrá de privilegiar en todo caso al personal de mayor antigüedad en el Poder Judicial, y una vez concluida la elección, la Secretaría revisará e integrará los resultados, mismos que dará a conocer inmediatamente al Pleno del Consejo para la expedición de los nombramientos honoríficos por el Titular del Poder Judicial y posteriormente deberá presentar dichos resultados y nombramientos a la Presidencia del Comité, para que esta realice la comunicación respectiva así como su difusión a través de los medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.



Las personas vocales electas del Comité de acuerdo al nombramiento que lleve a cabo el Consejo durarán en su cargo tres años.

El Comité contará con un cuerpo de asesores, integrado por las o los titulares de la Dirección General de Contraloría, la Dirección General Jurídica y Consultiva y por la Dirección de Servicios y Beneficios al Personal, quienes contarán con voz, pero no voto y podrán nombrar a un suplente, ajustándose a lo señalado por los presentes lineamientos.

Cada persona integrante deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad del manejo de la información de la cual pueda tener conocimiento con motivo del desempeño de funciones en el Comité. Este acuerdo será firmado por única ocasión cuando se asuma el cargo. De igual forma deberá ser suscrito por las personas que asistan en calidad de asesoras, consejeras, voluntarias e invitadas.

De las suplencias

Artículo 6. Las personas vocales que resulten electas y decidan declinar su participación en el Comité, deberán manifestarlo por escrito a la o el Presidente del mismo. En dicho caso se convocará a integrarse al Comité a quien, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente; de no haber, se procederá a una nueva elección en los términos del numeral anterior.

Cuando una persona vocal deje de laborar en el Poder Judicial, se procederá en términos del párrafo anterior.

En caso de ausencias temporales de la o el Presidente del Comité, la persona suplente ocupará su lugar, en el supuesto de ausencia definitiva, será

substituida por la persona suplente y la o el Titular del Poder Judicial designará a otra u otro Consejero como suplente.

En el supuesto de ausencia temporal de la o el Secretario Ejecutivo, este será suplido por la o el subalterno que le siga en orden.

En el caso de que una persona vocal no pueda asistir a cualquiera de las sesiones por causa de fuerza mayor debidamente justificada, deberá designar al suplente que habrá de sustituirlo únicamente en la sesión respectiva, mediante oficio dirigido al Presidente del Comité, el cual tendrá que ser entregado con la debida anticipación.

Previamente a la primera sesión ordinaria del año, la Presidencia notificará mediante oficio a las personas servidoras públicas que fueron electas como vocales para que integren el Comité.

Las personas integrantes cuya remoción haya sido solicitada con motivo de una responsabilidad administrativa o penal, quedarán de inmediato suspendidas de sus funciones y serán sustituidas conforme a los términos previstos en los presentes Lineamientos.

Las propuestas de remoción se realizarán a través de la Presidencia quien lo hará del conocimiento del Comité, a fin de que una vez escuchada la persona integrante que se encuentre en el supuesto, el Comité determine lo conducente.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y OPERATIVIDAD

Funciones del Comité

Artículo 7. Corresponden al Comité las funciones siguientes:

- I. Aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas para el logro de las mismas;
- II. Participar en la revisión, y propuestas de modificación y actualización del Código de Ética y Código de Conducta para ser sometidas a la aprobación del Consejo; así como vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos tomando en cuenta los Lineamientos para la elaboración del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- III. Aprobar los mecanismos para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta entre las personas servidoras públicas de la institución;
- IV. Verificar que se difundan y promuevan, la Política de Integridad, los contenidos del Código de Ética y del Código de Conducta, así como de la Política del Sistema Integrado de Gestión;
- V. Autorizar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y conflictos de interés entre las personas servidoras públicas.

VI. Evaluar anualmente los resultados sobre la aplicación y difusión del Código de Ética y del Código de Conducta.

VII. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas, de sus superiores jerárquicos y en su caso, de las autoridades competentes;

VIII. Fomentar acciones permanentes relacionadas con los principios, valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética y el Código de Conducta, que permitan a las personas servidoras públicas identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;

IX. Verificar la promoción de programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otras;

X. Participar con las autoridades competentes para identificar y delimitar conductas que en situaciones específicas deban observar las personas en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función;

XI. Aprobar las propuestas de modificación al Protocolo para la recepción y seguimiento a

- las denuncias, a efecto de ser sometidas a la aprobación del Consejo;
- XII. Presentar al Consejo de la Judicatura un informe anual de actividades durante la primera sesión del año;
- XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control a través del Comité respecto de las denuncias que se presenten ante el Comité que pudieran constituir faltas administrativas;
- XIV. Las demás que deriven del presente acuerdo y de otros ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos.

Funciones de la o el Presidente

Artículo 8. Corresponden a la o el Presidente las funciones siguientes:

- I. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria por conducto de la o el Secretario Ejecutivo;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Autorizar la presencia de invitadas o invitados;
- V. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- VI. Brindar el apoyo necesario para la organización de los eventos que se efectúen

- para promover y difundir, la Política de Integridad, el Código de Ética y el Código de Conducta;
- VII. Comunicar los nombramientos de las o los integrantes temporales propietarios y suplentes del Comité; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente acuerdo.

Funciones de la o el Secretario Ejecutivo

Artículo 9. La o el Secretario Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar la convocatoria y el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, previo acuerdo con la o el Presidente;
- II. Enviar con oportunidad a las personas integrantes, la convocatoria y orden del día de cada sesión;
- III. Verificar el quorum;
- IV. Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión procediendo en su caso a dar lectura del mismo;
- V. Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior;
- VI. Recabar las votaciones;
- VII. Auxiliar a la o el Presidente durante el desarrollo de las sesiones;

- VIII. Elaborar y despachar los acuerdos que tome el Comité;
- IX. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedará bajo su resguardo;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- XI. Comunicar los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité;
- XII. Recibir por sí o por conducto del personal de la Unidad, los escritos, oficios, dirigidos al Comité o a su Presidencia e informarle de su recepción para el trámite respectivo;
- XIII. Llevar el registro documental de las denuncias y asuntos tratados en el Comité;
- XIV. Desahogar en la Unidad a su cargo los procedimientos derivados de las denuncias por violación al Código de ética y Código de Conducta, así como la elaboración de los proyectos de recomendaciones no vinculantes que serán sometidas a la aprobación del Comité;
- XV. Atender las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas al Comité y adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales;
- XVI. Proponer las actualizaciones del Código de Ética y el Código de Conducta;
- XVII. Las demás que la o el Presidente le delegue conforme a sus facultades.

Funciones de las personas Vocales

Artículo 10. Corresponden a las personas vocales del Comité las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Cumplir y apoyar en la promoción y difusión del Código de Ética y Código de Conducta;
- III.
- IV. Participar en los debates y en el desarrollo de las actividades del Comité;
- V. Hacer uso responsable de la información a la que tenga acceso;
- VI. Excusarse en los casos que tuviere conflictos de interés;
- VII. Emitir su voto;
- VIII. Dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración, y solicitar la colaboración y el apoyo que considere oportunos;
- IX. Designar a su suplente en los casos en que no pueda asistir por causa justificada a la sesión respectiva de Comité.
- X. Las demás que se deriven del presente acuerdo;

CONVOCATORIAS

Artículo 11. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se enviarán por la o el Secretario Ejecutivo, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión.

Las sesiones extraordinarias solo comprenderán asuntos específicos sin que puedan incluir asuntos generales, pueden ser convocadas por decisión del Presidente o a petición de al menos dos integrantes del Comité. Las convocatorias serán notificadas por la o el Secretario Ejecutivo, con un día hábil de anticipación a la fecha de la sesión.

En caso de no contarse con el quorum requerido en cualquier tipo de sesión –ordinaria o extraordinaria– se mandará una segunda convocatoria para sesionar una vez que transcurran treinta minutos contados a partir de la hora fijada en la primera convocatoria.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá realizar a través de los medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la hora, la fecha y la hora de la sesión, así como el orden del día de la misma o referencia de los asuntos que vayan a ser tratados.

QUORUM Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 12. Habrá quorum cuando asistan a la sesión como mínimo cuatro personas integrantes entre las que se encuentre la o el Presidente y el Secretario Ejecutivo, y en el caso de segunda convocatoria por no haber existido quorum, se sesionará con quienes asistan y los acuerdos tomados tendrán

plena validez, siempre y cuando haya al menos tres integrantes incluyendo a la o el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

El Comité celebrará por lo menos una sesión ordinaria de forma trimestral, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento, ante la urgencia o relevancia de los asuntos a tratar.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial o vía remota, a través de plataforma electrónica.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en actas, mismas que serán firmadas por las personas integrantes que hayan asistido y en su caso por las personas invitadas, para dejar constancia de su asistencia.

Los acuerdos podrán ser aprobados por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, quienes discrepen podrán formular voto particular con las razones y motivos que juzguen convenientes, mismo que será agregado al acta y en su caso también al dictamen emitido.

En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

La o el Secretario Ejecutivo solo tiene derecho a voz.

La o el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere necesario o su diferimiento para restablecer las condiciones que permitan su continuación, si se produjera algún hecho que altere el buen orden, o se diera alguna circunstancia que impidiera su normal desarrollo.





ANEXO CUATRO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente protocolo tiene como objeto establecer el procedimiento a seguir respecto a la recepción, trámite y solución de las denuncias que se presenten por probable incumplimiento o violación al Código de Ética y Código de Conducta, y en su caso la mediación y/o conciliación que se realice, a fin de fomentar la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

Definiciones

Artículo 2. Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

Código de Conducta: Al Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de México.

Comité: Al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México.

Código de Ética: Al Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México.

Denuncia: Al acto por el que una persona hace del conocimiento la acción u omisión por parte de una persona servidora pública de determinados hechos presumiblemente contrarios al Código de Ética y al Código de Conducta.

Dirección: A la Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés dependiente de la Unidad.

FeJEM: A la Firma electrónica judicial.

Integridad: Las personas servidoras públicas actuarán de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño del cargo, comisión o función con estricto apego a los principios que permita ajustar su conducta a un marco de ética que responda al interés público.

Lineamientos: A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México.

Mediación: Al mecanismo alternativo para la solución pacífica de los conflictos que se presenten ante el Comité entre las personas servidoras públicas y no configuren una posible falta administrativa, mediante propuestas de solución que formulen directamente las partes del conflicto ante la Unidad.

Conciliación: Al mecanismo alternativo para la solución pacífica de los conflictos que se presenten ante el Comité entre las personas servidoras públicas y no configuren una posible falta administrativa, mediante propuestas de solución que formule la Unidad.

Poder Judicial: Al Poder Judicial del Estado de México.

Presidente: Al Presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Reglas de Integridad: A las Reglas de Integridad del Poder Judicial del Estado de México.

Persona probable transgresora: A la Persona servidora pública que se le imputa el probable incumplimiento o violación al Código de Ética y Código de Conducta.

Personas servidoras públicas: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de México.

Subdirección: A la Subdirección de Integridad dependiente de la Dirección.

Unidad: Unidad de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México.

Suplencia

Artículo 3. En todo lo no previsto en el presente protocolo, se observará lo dispuesto en el Código de Ética, en los Lineamientos y de manera supletoria en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

De la confidencialidad de la información

Artículo 4. En la atención y determinación de las denuncias, tanto la Unidad como el Comité deberán garantizar la confidencialidad del nombre de las

personas involucradas, y de aquellas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, se podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

De la presentación de denuncias

Artículo 5. Compete a la Unidad, auxiliar al Comité en la recepción de denuncias, investigación y substanciación del procedimiento respectivo que se presenten, derivado de la probable comisión de conductas que pudieran constituir un incumplimiento o violación al Código de Ética y al Código de Conducta, atribuibles a personas servidoras públicas.

La Unidad contará con una Dirección, una Subdirección y demás personal operativo que estime necesario el Consejo de la Judicatura, con el fin de cumplir con las atribuciones conferidas. El Titular, el Director y Subdirector adscritos a la Unidad gozarán de fe pública en el ejercicio de sus funciones.

Las denuncias deberán presentarse preferentemente por escrito dirigido al Comité a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, debiendo contar cuando menos con los requisitos siguientes:

1. Nombre de la persona denunciante;

- 2. Domicilio o dirección electrónica para recibir notificaciones;
- 3. Nombre y cargo si se conoce de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien cualquier dato que permita su identificación, y
- 4. Narración clara y sucinta señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente constitutivos de actos que se consideren como un incumplimiento o violación; y
- 5. Los elementos de prueba que permitan corroborar los hechos denunciados (documentos, grabaciones, videos, testigos).

La denuncia no es limitativa, los elementos enuncidados serán de carácter orientador, por lo que los demás que no estén contemplados en los incisos anteriores deberán ser valorados con objeto de determinar su procedencia.

Se podrá recibir y dar trámite a denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos puedan ser probablemente constitutivos de incumplimiento o violación al Código de Ética y al Código de Conducta, y que pongan en riesgo la prestación del servicio o la imagen pública del Poder Judicial, para lo cual el denunciante deberá señalar un medio de comunicación que permita establecer comunicación durante el desarrollo del procedimiento.

El domicilio físico que establezca el denunciante para oír y recibir notificaciones de carácter personal, tendrá que ser dentro de la cabecera municipal en la que se ubique la oficina de la Unidad.

En caso de que no se señale domicilio físico, o aquél que se haya indicado no se encuentre dentro de la cabecera municipal en la que se ubique la oficina de la Unidad, sea incompleto o no exista, las notificaciones de carácter personal se realizarán al denunciante mediante instructivo que se fijará en los estrados de la Unidad o a través de correo electrónico que se haya señalado para tal caso.

De igual manera, se practicarán por estrados las notificaciones que deban ser personales, cuando el correo electrónico que hubiere señalado no exista.

Recepción, registro y en su caso desechamiento de denuncias

Artículo 6. Una vez presentada la denuncia, la Unidad procederá a la revisión de los requisitos mínimos para su admisión, generando un folio de expediente único y consecutivo.

Salvo el caso de las denuncias anónimas en que se deberá estar a lo dispuesto en el cuarto párrafo del numeral 5.

En el supuesto de que, la Subdirección detecte alguna deficiencia en la denuncia, se formulará una prevención por una sola vez, lo que se hará del conocimiento de quien la haya presentado, a efecto de que, pueda subsanarla en un plazo no mayor a cinco días hábiles, y pueda seguir su tramitación.

De no contar con respuesta alguna por parte de la o el denunciante, o que no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención, el expediente se archivará como concluido por la Unidad. Salvo el caso en que, de los hechos denunciados, y de los medios de prueba aportados

o los que en su caso se recaben, se desprenda claramente un incumplimiento o violación al Código de Ética y Código de Conducta por parte de persona o personas servidoras públicas, que pueda poner en riesgo la prestación del servicio o la imagen pública del Poder Judicial.

Artículo 7. La Unidad, respecto de las denuncias formuladas deberá adoptar alguna de las resoluciones siguientes:

- a) **De no competencia.** La Unidad a través de la Dirección o Subdirección remitirá las constancias al área competente, dejando testimonio del expediente que se hubiere formado y se procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.
- b) **De competencia.** De considerar que existe un probable incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta, caso en el que se dará el trámite correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL TRÁMITE, INVESTIGACIÓN, MEDIOS DE PRUEBA, MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN

Del trámite de la denuncia

Artículo 8. Una vez que la denuncia cumpla con los requisitos establecidos, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Subdirección, procederá a realizar el acuerdo de admisión a trámite.

La Unidad deberá informar al Presidente, por la vía que determine más apropiada, sobre la recepción y admisión a trámite de la denuncia.

a) Acumulación.

Se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

b) De las medidas de protección.

En cualquier momento, la Unidad podrá proponer al Comité, medidas de protección a denunciantes, cuando así lo considere, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y atendiendo a las circunstancias del caso.

El Comité después de valorar la denuncia y las circunstancias del caso, podrá proponer al Consejo de la Judicatura se tomen medidas adecuadas de protección al denunciante a efecto de preservar su anonimato, su integridad física, personal y psicológica y sus derechos humanos.

Artículo 9. De la investigación, medios de prueba, mediación y/o conciliación.

a) Investigación inicial.

La Subdirección podrá solicitar información que permita contar con los medios de prueba idóneos para llegar a la verdad de los hechos; para tal efecto, podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas que tenga a su alcance, siempre que produzca



seguridad en sus actuaciones, así como que permita garantizar su fidelidad, integridad, conservación y la reproducción de su contenido.

Podrá también solicitar informes a las áreas u órganos del Poder Judicial, así como a las personas servidoras públicas que considere, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables incumplimientos o violaciones al Código de Ética y al Código de Conducta.

La falta de colaboración de las personas servidoras públicas y autoridades del Poder Judicial a las solicitudes del área respectiva de la Unidad o del Comité, será causa de responsabilidad administrativa.

La solicitud de informe a la persona probable transgresora, se acompañará de una copia fotostática del escrito de queja, debiéndose suprimir el nombre de la persona denunciante, en el caso de que solicite su anonimato, así como de cualquier dato respecto de menores de edad cuando los haya, para guardar confidencialidad respecto a la identidad de las mismas, utilizando en estos casos solo las iniciales de su nombre. Lo anterior para que se entere de los hechos que se le imputan, a efecto de que pueda rendir su informe y ofrecer medios de prueba oportunos.

En el oficio de notificación se le hará saber a la persona probable transgresora, de manera concreta y circunstanciada, el principio, valor, regla de integridad o norma de conducta incumplida o violada que se le atribuye, para su debida defensa.

En la substanciación de la investigación, se podrá recibir y dar trámite a los escritos y promociones que se presenten de manera digital, siempre que en éstos conste la FeJEM de quien suscribe el documento.

De la misma forma, podrán desahogarse medios de

prueba por videoconferencia, cuando su naturaleza así lo permita, sea posible técnicamente y resulte necesario a juicio de la autoridad.

En este caso, se instrumentará, además, acta que contendrá la fecha, lugar, hora de inicio y término, el nombre de los servidores públicos y personas que hubieren intervenido, la relación de los actos procesales celebrados y la mención sucinta de requerimientos, citaciones, apercibimientos y cualquier otro acto que la Subdirección determine deba comunicarse a las partes o terceros que no asistieron; la cual será firmada por el servidor público que la presida.

Cuando de los hechos motivo de la denuncia se desprenda la intervención de otra u otras personas servidoras públicas, distintas a las probables transgresoras, también les será solicitado su informe, en los mismos términos del párrafo anterior.

La falta de informe de las personas probables transgresoras, hará que se tenga por presuntivamente ciertos los hechos que se les imputan, salvo prueba en contrario.

Las denuncias relacionadas con violaciones al principio de igualdad y no discriminación; así como conductas de hostigamiento y acoso sexuales, o cualquiera otra que no sea de la competencia del Comité, serán remitidas al área competente o comité que corresponda del Poder Judicial.

b) Medios de Prueba.

Los medios de prueba en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución,

tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros,

- II. Testimonial, consistente en el ateste de personas con conocimiento directo de los hechos narrados, la persona que ofrezca el medio de prueba, deberá señalar los nombres de las personas y presentarlas a la comparecencia respectiva, el día y hora que se señale por la Subdirección, o solicitar su citación, cuando manifieste no poder presentarlas, debiendo en este caso señalar el domicilio o lugar de ubicación para su citación respectiva.

Los medios de prueba ofrecidos por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionados directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

c) La Mediación y/o Conciliación.

Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, La Unidad, citará a las personas involucradas en la denuncia a una reunión de mediación y/o conciliación –en caso de ser procedente–, cuya diligencia deberá desahogar el titular de la Unidad por sí mismo o con el apoyo del área respectiva encargada del seguimiento y substanciación de las denuncias a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación.

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, o de prohibición legal, considerando lo dispuesto en los Protocolos y normas especializadas.

d) Acuerdo de mediación.

Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará de conocimiento del Comité de Ética en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir la determinación que corresponda en términos de los Lineamientos y del presente protocolo.

CAPÍTULO IV

DE LAS DETERMINACIONES, RECOMENDACIONES Y SU CUMPLIMIENTO

Artículo 10. De las determinaciones.

La resolución o pronunciamiento que se emita, deberá tener el sentido que el propio Comité determine darle a partir de las características de la denuncia y del estudio y análisis de la misma.

A. Determinación.

Desahogados los medios de prueba que en su caso se hayan ofrecido u ordenado de oficio, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética; el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada uno de los medios de prueba que en su caso hayan sido ofrecidos u ordenados de oficio.
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad del Código de Ética y del Código de Conducta, que en su caso hubieren sido incumplidos y
- III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité de Ética contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

B. Sentido de las determinaciones.

Las determinaciones podrán consistir en:

- a) **Recomendaciones individuales**, dirigidas a las personas que hubieren incumplido o violado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta;
- b) **Recomendaciones generales** cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas o sustantivas, y
- c) **Dar por concluido** el asunto al no advertir incumplimiento o violación al Código de Ética y al Código de Conducta correspondiente.

En el caso de las recomendaciones señaladas en los incisos a y b del presente numeral, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que los incumplimientos o violaciones identificados sigan ocurriendo.

Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, dará vista a la Dirección General de Contraloría.

C. Notificación de las determinaciones.

Una vez que el Comité de Ética emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciadas y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa o sustantiva del Poder Judicial en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

D. Características de las recomendaciones.

Las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética, deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:

- a. A las personas que hubieran cometido algún incumplimiento o violación al Código de Ética y Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales;
- b. A las personas titulares de la unidad administrativa o sustantiva del Poder Judicial, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.
- II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa o sustantiva del Poder Judicial; y
- III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares de la unidad administrativa o sustantiva del Poder Judicial de que se trate.
- IV. En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas, si no a sus superiores jerárquicos, incluso a las personas titulares de la unidad administrativa, sustantiva o equivalente.

E. Cumplimiento de las recomendaciones.

Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de la unidad administrativa o sustantiva del Poder Judicial que tuvieran conocimiento de estas en términos del numeral

anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité su adopción.

La unidad administrativa o sustantiva del Poder Judicial contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité de Ética, para implementar las acciones conducentes.

En caso de que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité de Ética, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, en un escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquico.

